

DERECHO A LA SALUD-2021
PPSS





El derecho a la salud fue establecido primero por la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1946) que estipula: "1 LOS ESTADOS partes en esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos: La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.





La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados. Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.





DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DH

 Articulo 25 Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar







COLOMBIA

Los derechos humanos fundamentales que consagra la Constitución Política de 1991 son los que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana. De allí que se pueda afirmar que tales derechos son inherentes al ser humano: es decir, los posee desde el mismo momento de su existencia -aún de su concepción - y son anteriores a la misma existencia del Estado, por lo que están por encima de él. La vida, la dignidad, la intimidad y la libertad son derechos fundamentales dado su carácter inalienable.







LEY ESTATUTARIA

• La Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, reconoció al derecho a la Salud, el estatus de DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL, dotándolo de esta manera de una naturaleza autónoma e irrenunciable en lo individual y de un contenido que comprende el acceso a los servicios que se requieran de manera OPORTUNA, EFICAZ Y CON CALIDAD para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la Salud. A partir de ese reconocimiento legal, el derecho fundamental a la salud goza de unos elementos esenciales como son la disponibilidad, la aceptabilidad, la accesibilidad y la calidad e idoneidad profesional, que deben ser garantizados por el Estado y por las entidades encargadas de prestar directa o indirectamente los servicios de salud.





Gracias!

